

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

OEA (CIDH):

- **CIDH presenta caso de Brasil ante la Corte Interamericana sobre falta de debida diligencia en la investigación de asesinato de trabajador rural.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 26 de noviembre de 2021 ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Manoel Luiz da Silva, respecto de Brasil. El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la falta de debida diligencia en la investigación del asesinato del trabajador rural y miembro del Movimento Sem Terra, Manoel Luiz da Silva, ocurrido en 1997, y por la situación de impunidad. En su Informe de Fondo la Comisión indicó que no existe controversia respecto a que el asesinato fue cometido por actores no estatales, y estableció que los hechos se llevaron a cabo en un contexto de violaciones vinculadas al conflicto por la tierra, en perjuicio de trabajadoras y trabajadores rurales, así como de defensores y defensoras de sus derechos. Sin embargo, concluyó que al no existir información que permita afirmar que el Estado tenía conocimiento que la víctima se encontraba en una situación de peligro inminente antes de su muerte, no es posible atribuir responsabilidad indirecta al Estado como consecuencia del incumplimiento del deber de garantía en su componente de prevención. En relación con la actuación del Estado en el ámbito de las investigaciones y procesos seguidos por el asesinato de Manoel Luiz da Silva, la CIDH observó que, a pesar de que innumerables pruebas apuntaban a los responsables del delito, la omisión de la policía respecto de diligencias esenciales inviabilizó la persecución penal de los responsables, entre ellos el autor intelectual. Al respecto, señaló que el Estado incumplió con el deber de investigar con la debida diligencia cuando no se recaban o preservan pruebas fundamentales para la determinación de los hechos y de las responsabilidades. Además, estableció que, si bien se ordenaron algunas diligencias consideradas fundamentales para el esclarecimiento de todas las responsabilidades, varias no fueron practicadas. Por otra parte, la Comisión observó que una de las personas acusadas fue absuelta, que las demás aún no han sido juzgadas, que las deficiencias probatorias no fueron subsanadas y que no se agotaron todas las líneas de investigación, lo cual es incompatible con el deber de investigar con la debida diligencia. Además, consideró que la duración de más de 22 años de la investigación y del proceso penal constituye una violación del plazo razonable y una denegación de justicia. Con base en dichas determinaciones, la CIDH concluyó que el Estado de Brasil es responsable por la violación de los artículos 5 (integridad personal), 8 (garantías judiciales) y 25 (protección judicial) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones establecidas en su artículo 1.1. Asimismo, estableció que el Estado es responsable por la violación del derecho a la integridad psíquica y moral de los familiares de Manoel Luiz da Silva. Entre las recomendaciones de la CIDH dirigidas al Estado se destacan, reparar integralmente las violaciones de los derechos humanos declaradas en el informe, tanto material como inmaterialmente, incluyendo medidas de satisfacción y compensación económica; disponer de las medidas de atención de salud física y mental necesarias para la rehabilitación de los familiares de Manoel Luiz da Silva, si así lo desea y con su acuerdo; realizar una investigación diligente, eficaz y en un plazo razonable para esclarecer completamente los hechos; y llevar a cabo medidas de no repetición que incluyan un diagnóstico de la situación de violencia en el sector rural de Brasil como consecuencia de los conflictos por la tierra. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.
- **CIDH presenta caso de Chile ante la Corte IDH sobre aplicación de "media prescripción" a delitos de lesa humanidad.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) presentó el 19 de noviembre ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el caso Arturo Benito Vega González y otros, respecto de Chile, por la aplicación de la "media prescripción" o "prescripción gradual"

en 14 procesos penales sobre delitos de lesa humanidad perpetrados contra 48 personas en el contexto de la dictadura cívico-militar chilena. La Corte Suprema de Justicia chilena, actuando como tribunal de casación penal en dichos procesos, redujo las penas impuestas a los responsables de los hechos, aplicando por primera vez la circunstancia atenuante de "media prescripción" o "prescripción gradual", consagrada en el artículo 103 del Código Penal chileno. Dicha disposición es aplicable cuando el acusado se presenta o es hallado luego de haber transcurrido la mitad del tiempo asignado para la prescripción de la acción penal, que, en el caso de los delitos de secuestro calificado y homicidio calificado, era de 5 años y 7 años y medio respectivamente. En su Informe de Fondo, la Comisión observó que el Estado individualizó a los responsables de las graves violaciones de las que fueron objeto las víctimas del caso y que se trató de delitos de lesa humanidad; y analizó si Chile cumplió con su obligación de sancionar de manera adecuada y proporcional a los responsables de tales hechos en virtud de la aplicación de la mencionada figura legal. Como consecuencia de la aplicación de la media prescripción, la CIDH observó que se produjo una sensible disminución en el monto de la pena de prisión impuesta a los condenados puesto que, en ningún caso, la pena privativa de libertad impuesta superó el mínimo legal previsto en el Código Penal para los delitos de homicidio calificado, y secuestro calificado. Con base en dicha disminución, además, la Corte Suprema otorgó beneficios de remisión condicional de la pena y de libertad vigilada, por lo que muchos de los responsables no fueron encarcelados. Además, la Comisión indicó que el Estado no justificó la compatibilidad de la disminución de la pena con la Convención Americana y con los estándares interamericanos relativos a la proporcionalidad de las sanciones. Al respecto, la Comisión tomó nota del reconocimiento realizado por el Estado sobre la vulneración de esta garantía, al declarar que "las sentencias que fueron dictadas en su oportunidad por la Corte Suprema no se ajustaron al estándar de racionalidad y proporcionalidad que debe conducir la conducta del Estado en el desempeño de su poder punitivo en relación con los crímenes de lesa humanidad". Asimismo, según las sentencias de la Corte Suprema, la disminución responde a la idea de que, a mayor paso del tiempo sin haberse impuesto sanción, el reproche punitivo del Estado tendría que ser menor. Al respecto, la Comisión consideró que la rebaja progresiva de la sanción penal por crímenes de lesa humanidad alegando el solo paso del tiempo y razones de seguridad jurídica, resulta incompatible con las obligaciones de condenar adecuadamente a los responsables de graves violaciones a los derechos humanos; y que resulta problemático que la propia inacción del Estado para investigar e individualizar a los responsables desencadene el uso de este mecanismo. Con base en dichas consideraciones, la Comisión concluyó que el Estado de Chile es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, y a la protección judicial consagrados en la Convención Americana, en conexión con sus artículos 1.1 y 2, así como de los artículos I.b y III de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada, en perjuicio de las víctimas del presente caso y sus familiares. Entre las recomendaciones de la CIDH dirigidas al Estado se destacan reparar integralmente a las víctimas, tanto en el aspecto material como moral; dejar sin efectos jurídicos las sentencias dictadas por la Corte Suprema de Justicia en el presente caso; y garantizar que la figura de la media prescripción o prescripción gradual de la pena consagrada en el artículo 103 del Código Penal chileno no sea aplicada a graves violaciones a los derechos humanos. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia de los derechos humanos en la región y actuar como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan a sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **La Cámara Civil revocó una sentencia y rechazó demanda impulsada por un actor de stand up, quien fue acusado públicamente por una ex alumna de teatro de haberla abusado.** El actor había demandado a una colega que replicó la denuncia, pero el tribunal sentenció que se trata de un asunto "de notorio interés público". La Sala H de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal confirmó la sentencia que rechazó la demanda impulsada por un actor de stand up, quien fue acusado en las redes sociales por una ex alumna de teatro de haberla abusado sexualmente. La causa "B. C. N. C/ V. V. y otro S/ Daños y Perjuicios" fue impulsada por el comediante –demandante- que fue acusado por una ex alumna a través de las redes sociales Twitter, Facebook e Instragram. Estas publicaciones tuvieron una gran difusión "principalmente en el ámbito en que ambos se desempeñan laboralmente", esgrimió en la presentación. También dijo que fue una "campana de difamación". Estas denuncias también fueron difundidas por una comunicadora social, activa en redes, feminista, y comediante –codemandada-, quien fue condenada en primera instancia a pagar la suma de 400 mil pesos, más intereses y costas. El juez de

grado entendió que no debía responsabilizarse a la codemandada por los daños que se describieron en la demanda, dado que “ejerció su derecho de expresar lo que ella vivenció como una conducta abusiva de parte del contrario (diez años mayor que ella), cuando terminaba el ciclo secundario, pudiendo verbalizarlo a los 22 años como forma de reparación y visibilización para otras mujeres que pudieran haber transitado una situación similar”. No obstante, el magistrado estimó que la codemandada “no se limitó a difundir la problemática en crisis sino que se involucró de un modo totalmente personal, agresivo y desmedido que no la autoriza a que se extralimite con expresiones agraviantes y cargadas de violencia, ni que se fomente el 'escrache' para hacer justicia por mano propia”. El caso llegó al Tribunal de Alzada. En su voto, el camarista José Benito Fajre sostuvo que “el ilícito menoscabó sus derechos fundamentales existió, obligándola a tener una aproximación de contenido sexual que su psiquismo pudo advertir como perturbador y violento”. En cuanto a la codemandada, el sentenciante advirtió que “la denuncia de abuso sexual cuya víctima es una mujer menor de edad y con las condiciones personales ya apuntadas, sin lugar a dudas, es un tema de interés público”. “(...) considero que existe un interés de la comunidad en dilucidar la verdad de los hechos que le fueron atribuidos”, dijo y recordó que el reclamante “trabajaba dando cursos de stand up a alumnos, que podían inscribirse siendo menores de edad, la repercusión pública del hecho tendría por fin disuadir y alertar a quienes se encontraran interesados en tomar las clases”. En cuanto a la codemandada, el sentenciante advirtió que “la denuncia de abuso sexual cuya víctima es una mujer menor de edad y con las condiciones personales ya apuntadas, sin lugar a dudas, es un tema de interés público”. “En el caso, habré de sopesar la importancia del derecho al honor del actor por un lado y por otro, la trascendencia del interés público que indudablemente estaba en juego, ya que las opiniones de la codemandada estaban vinculadas con hechos cometidos por el actor aprovechando su situación de autoridad (...)”, concluyó. De este modo, los magistrados Claudio Marcelo Kiper y Liliana Edith Abreut de Begher adhirieron al voto de su colega y, en consecuencia, revocaron la sentencia apelada y rechazaron totalmente la demanda.

Perú (La Ley):

- **Corte Suprema solicita a la JNJ suspender los procesos de ratificación de jueces.** La Sala Plena de la Corte Suprema, con ocasión de la Convocatoria N.º 001-2021-ratificación/JNJ, y con base en el caso Cuya Lavy y otros vs. Perú de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), solicitó, mediante un comunicado, la suspensión de los procesos de ratificación de jueces. ¿Qué determinó la Corte IDH? En la sentencia del caso Cuya Lavy y otros vs. Perú, del 28 de setiembre de 2021, la Corte IDH determina que el proceso de ratificación nacional es violatorio de la protección judicial, del derecho a la honra y a la dignidad, y de los derechos políticos de los magistrados. Asimismo, estableció que el Estado peruano debe adecuar, en un plazo razonable, su ordenamiento jurídico interno a los parámetros fijados en el fallo. Con esta sentencia, la Corte IDH mantiene su línea jurisprudencial en la materia, también sostenida en el caso Moya Solís vs. Perú, del 3 de junio de 2021. Así también, cabe recordar que el fallo del caso Cuya Lavy y otros vs. Perú es de cumplimiento obligatorio para el Estado peruano. Las disposiciones normativas correspondientes deben ser adaptadas y respetar la totalidad de la referida sentencia, efectuándose un control de convencionalidad. **Proceso de ratificación es sancionatorio.** La Corte Suprema sostiene en su comunicado que el procedimiento de ratificación es materialmente sancionatorio, y le son aplicables las garantías del debido proceso, propias del procedimiento disciplinario. En esa línea, está implícito el respeto del derecho a la presunción de inocencia y de la motivación; al igual que, para acordar la decisión, se ha de respetar el principio de mayoría. Asimismo, se debe conceder a los magistrados el derecho de conocimiento de los cargos, y el tiempo y medios adecuados para su defensa. De otro lado, las regulaciones sobre la ratificación deben respetar el derecho a la privacidad de los magistrados, evitando que se pida información sensible sobre gastos internos de la familia del magistrado. **¿Cuál sería el rol del Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia?** La Corte Suprema señala la indispensabilidad de que el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia asuma la responsabilidad de brindar lineamientos y pautas de reforma para garantizar la independencia judicial y el principio de inamovilidad judicial.

Estados Unidos (AP):

- **Tribunal ratifica despido de policías por jugar videojuego.** Un tribunal de apelaciones de California determinó que dos policías de Los Ángeles fueron despedidos justificadamente por jugar Pokémon Go en lugar de responder a un reporte de robo. El tribunal dictaminó el viernes que el Departamento de Policía de Los Ángeles tenía motivos para despedir a Louis Lozano y Eric Mitchell por mala conducta en 2017,

informó el lunes el diario Sacramento Bee. El 15 de abril de 2017, un sistema de video en su patrulla capturó a los agentes discutiendo sobre cómo atrapar un Snorlax y tratando de capturar el raro Togetic en el juego mientras ignoraban un reporte de varias personas que robaban una tienda Macy's en el área de Crenshaw, según el dictamen. Un capitán de policía que llegó al lugar de los hechos vio otro coche patrulla estacionado en las inmediaciones y se preguntó por qué los agentes no habían respondido y lo atendió él mismo, según los documentos judiciales. Los agentes afirmaron que no habían escuchado que pidieran refuerzos por la radio, pero en las grabaciones de la patrulla se les oye discutir si debían responder y se escuchó a Lozano decir: “Ah, al diablo”, según los archivos del tribunal. Posteriormente, se oye a los agentes durante los siguientes 20 minutos hablar de Pokémon Go, el juego de realidad aumentada para teléfonos móviles, el cual consiste en utilizar el GPS y conducir a varios lugares para “capturar” criaturas virtuales, según los archivos. Fueron despedidos después de que una junta policial de derechos dictaminara por unanimidad que los dos agentes habían incurrido en conducta poco profesional y vergonzosa y que habían violado la confianza de los ciudadanos. Los agentes pidieron a un tribunal que anulara sus despidos, argumentando, entre otras cosas, que las grabaciones de sus conversaciones privadas se utilizaron indebidamente como evidencia. Sin embargo, el juez de la Corte Superior rechazó su solicitud y el tribunal de apelaciones ratificó la decisión.

- **Juez se opone a proteger origen del queso gruyere.** Un juez federal de Estados Unidos dictaminó que el queso gruyere no tiene que proceder de la región europea de Gruyère para poder venderse bajo ese nombre. Un consorcio de queseros suizos y franceses de la región que rodea a la ciudad de Gruyères en Suiza presentó una demanda ante una Corte Federal de Distrito de Virginia después de que la Junta de Juicios y Apelaciones sobre Marcas de Estados Unidos (TTAB, por sus siglas en inglés) rechazara una solicitud de protección de la marca. El consorcio dijo que el gruyere —un queso suave favorable para derretirse y uno de los favoritos para hacer fondues— se elabora según normas estrictas en la región desde el siglo XII, y que el queso elaborado fuera ella no puede denominarse como verdadero gruyere, de forma similar al argumento de que el término champaña sólo puede aplicarse a los vinos espumosos de la región francesa de Champagne. Pero el Consejo de Exportación de Lácteos de Estados Unidos y otros grupos se opusieron a la protección de la marca. Dijeron que los consumidores estadounidenses entienden que el nombre gruyere es genérico, que se aplica a los quesos de determinado estilo sin importar su lugar de origen. En una decisión dada a conocer la semana pasada, el juez federal de distrito T.S. Ellis falló en contra del consorcio suizo-francés, al considerar que los consumidores estadounidenses no vinculan el nombre de gruyere con el queso elaborado en esa región. Aunque se han concedido protecciones de marca similares al queso Roquefort y al brandy Cognac, Ellis dijo que no se puede hacer lo mismo con el gruyere. “Está claro que el término gruyere podría haberse referido en el pasado de manera exclusiva al queso de Suiza y Francia”, escribió Ellis. “Sin embargo, décadas de importación, producción y venta de queso etiquetado como gruyere producido fuera de la región de Gruyère de Suiza y Francia han erosionado el significado de ese término y lo han convertido en genérico”. Entre otras cosas, citó el hecho de que la Administración de Alimentos y Medicamentos de Estados Unidos regula el uso del nombre gruyere y que ninguno de los requisitos especifica su lugar de origen. El consorcio de queseros apelará el fallo de Ellis. No respondió un correo electrónico en el que se le solicitaron sus comentarios.

España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo confirma el despido colectivo en Onda Jaén por concurrir causa organizativa.** La Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha confirmado el despido colectivo de 52 trabajadores de Onda Jaén al considerar que concurre la causa organizativa alegada por el Ayuntamiento jienense para acordar la supresión del servicio de la radiotelevisión municipal en 2020. La sentencia del Tribunal Supremo considera probado que la memoria explicativa aportada por el Ayuntamiento “evidencia la inviabilidad económica del mantenimiento del servicio de radiotelevisión municipal, en cuanto carece de ingresos económicos externos suficientes para su mantenimiento y debe ser sufragado con cargo al propio presupuesto del municipio, lo que impide destinar esos recursos a otros servicios de superior relevancia y mayor utilidad pública”. Esto último, explica la Sala, es lo que precisamente acredita la concurrencia de una causa organizativa, que justifica el despido colectivo como mecanismo para aliviar la carga presupuestaria que soporta el Ayuntamiento y administrar de manera más eficaz el gasto público, liberando una parte de sus limitados recursos económicos en favor de otros servicios de mayor interés social. Añade que los recurrentes no discuten la carga económica que para el presupuesto del Ayuntamiento supone el mantenimiento del servicio de radiotelevisión, ni tampoco niegan la escasa relevancia de los recursos externos generados por dicho servicio, con lo que “no desmienten la

conurrencia de causas organizativas con las que se persigue la mejor ordenación y más eficaz utilización de los recursos públicos”. Como consecuencia, la Sala desestima el recurso de casación interpuesto conjuntamente por el sindicato Central Sindical Independiente y de Funcionarios (CSI-F); Confederación Sindical de Comisiones de Obreras de Andalucía (CCOO) y el Comité de Empresa del Ayuntamiento de Jaén y confirma la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que declaró ajustado a derecho el despido colectivo.

- **El Tribunal Supremo condena a la productora de una serie sobre el asesinato de la presidenta de la Diputación de León por incluir imágenes de una persona ajena a los hechos sin su permiso.** La Sala de lo Civil del Tribunal Supremo ha dictado una sentencia en la que condena a la productora que realizó la serie ‘Muerte en León’ sobre el asesinato de la presidenta de la Diputación de León, Isabel Carrasco, a pagar una indemnización de 10.000 euros a un aspirante que obtuvo una plaza de ingeniero de Telecomunicaciones en la Diputación leonesa al considerar que la inclusión en la misma de un vídeo con imágenes suyas ante el tribunal de selección, sin su consentimiento, vulneró el derecho fundamental a su propia imagen. El vídeo fue grabado por Triana M., una de las condenadas por dicho asesinato que también se presentó a la oposición, y fue incluido en el segundo capítulo de la docuserie realizada por la productora Justin Webster Productions, S.L., que fue emitido por las plataformas HBO y Movistar. La Sala condena, además, a la productora a que realice las actuaciones precisas para eliminar la grabación que hizo con su móvil la otra aspirante. La sentencia explica que la incorporación de tales imágenes, en una serie televisiva, para su difusión por las correspondientes plataformas, con fines comerciales y de manera indefinida en el tiempo, “cuando el demandante es una tercera persona ajena a los hechos, que se vio inmersa en ellos, de una forma secundaria e involuntaria, por participar en un concreto proceso selectivo con una de las acusadas por el asesinato, lo que determina que, en relación a tal concreto aspecto, se haya infringido el art. 7.6 de la LO 1/1982, que considera intromisión ilegítima la utilización de la imagen de una persona para fines comerciales, sin su expresa autorización, que la demandada no se preocupó de obtener”. Sin embargo, precisa que no procede la eliminación de los otros datos personales del demandante, tales como las referencias a su nombre o actual destino, comprendidos en la libertad de información, ya que es un hecho acreditado su participación y obtención de la plaza en el proceso selectivo objeto del proceso penal, datos que fueron incluso necesariamente publicados en diarios oficiales. La Sala no aprecia la vulneración del derecho al honor alegada por el recurrente, puesto que “se trataba de hechos de trascendencia social en los que se vio involucrado el actor aun cuando no sea un personaje público ni desempeñase un cargo de tal naturaleza. La proyección que adquirieron los hechos justifica la información sobre su persona”.

Marruecos (EFE):

- **El rey indulta a 637 personas por el Día de la Independencia.** El rey Mohamed VI de Marruecos ha indultado total o parcialmente este martes a 637 personas, 500 de ellas en prisión y el resto en libertad provisional, con motivo de la conmemoración de la fiesta nacional por el Manifiesto de la Independencia. Según ha anunciado el Ministerio de Justicia en un comunicado, de las 500 personas en prisión indultadas, cinco estaban condenadas a cadena perpetua y sus penas se han conmutado por otras menos duras. A 22 de estos presos se les ha concedido la gracia para el resto de su pena y a 473 se les ha condonado la pena de prisión, según el comunicado. En cada fiesta religiosa o nacional, es costumbre que el rey conceda estas medidas de gracia, una de sus atribuciones exclusivas, sin que se sepan los criterios que rigen la concesión del indulto. Estos indultos colectivos -hay una decena al año- permiten descongestionar relativamente las prisiones de Marruecos, que sufren de una permanente superpoblación.

De nuestros archivos:

**9 de mayo de 2005
Chile (El Mercurio)**

- **Corte Suprema sentencia el sacrificio de una gata.** El último recurso legal para salvar con vida a la gata Luz no dio resultados. Por la unanimidad de sus integrantes, la Cuarta Sala de la Corte Suprema confirmó la sentencia de la Corte de Apelaciones de Valparaíso, que rechazó un recurso de protección interpuesto por su dueña, Amada Salinas, para evitar que el Servicio de Salud sacrificara al animal, sospechoso de estar infectado con rabia. El fallo de la Suprema agota las instancias judiciales y hace

inevitable el sacrificio de "Luz". La drástica medida fue dispuesta, luego que el pasado 1 de marzo se descubriera un murciélago muerto en el departamento donde vive el felino, en el Cerro Yungay. El examen del quiróptero reveló que era portador de la rabia. Las sospechas de su muerte recayeron de inmediato en la gata Luz, que por ello podría también estar infectada. Hasta ahora el felino no ha presentado síntoma alguno de la enfermedad, pero especialistas de la Secretaría Regional Ministerial de Salud indican que ésta demora en manifestarse, por lo que no pueden correrse riesgos con la población. En Chile, la única forma de obtener muestras que comprueben que el animal es portador del virus es su decapitación. Esto se encuentra establecido en el Código Sanitario y ha llevado a decir a la secretaria regional de Salud que la única forma en que van a comprobar si Luz ha tenido rabia "es con la autopsia". La "sentencia" sanitaria ha sido fuertemente resistida por su dueña, ambientalistas y protectores de animales nacionales y extranjeros. Incluso, ha sido motivo de manifestaciones de protesta en Valparaíso y Londres. Hasta ayer Amada Salinas no había sido aún notificada, pero anoche acudió a la 8a. Comisaría del Cerro Florida para dejar constancia de la desaparición de Luz, que, al parecer, huyó. Romeo di Lectora, abogado de la propietaria de la gata, dijo no estar al tanto de lo resuelto por la Corte Suprema, "pero si el fallo es desfavorable tendré que recomendar a mi clienta que cumpla la resolución judicial". Fuentes de Salud dijeron que una vez ejecutoriada la sentencia se realizarán las pruebas para determinar si Luz tenía rabia. SALUD denunció a la dueña de Luz de obstruir una resolución legal.



Más sobre este caso en: <https://bit.ly/34BtbVc>

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

 @anaya_huertas

* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.